



- EN LO PRINCIPAL: FORMULA REQUERIMIENTO EN CONTRA DE TV CABLE LONCOMILLA S.A., HOLDING DE TELEVISIÓN S.A. y COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS SACI.
- OTROSI: PERSONERÍA.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

PEDRO MATTAR PORCILE, FISCAL NACIONAL ECONOMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, al H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia con respeto digo:

Que, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27, letras b) y c), del D.L. N° 211 y conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3° letra c), 7° y 17 K letra a), del mismo cuerpo legal, formulo requerimiento en contra de las siguientes empresas:

1. TV Cable Loncomilla S.A., representada por su gerente general, señor Walter J. Bisiach, ambos con domicilio en calle Coronel Godoy N° 0157 A), Estación Central, Santiago, en adelante "TV Cable Loncomilla";
2. Holding de Televisión S.A., representada por su gerente general, señor Ricardo Barra Yates, ambos con domicilio en Avenida Los Leones N° 1412, Providencia, Santiago, en adelante "Holding de Televisión"; y
3. Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos SACI, representado por su gerente general, señor Agustín Castellón Rauch, ambos con

domicilio en Avenida Los Leones N° 1412, Providencia, Santiago, en adelante "CMET".

El presente requerimiento se efectúa con el fin de que ese H. Tribunal declare que los hechos y actos ejecutados por las requeridas, señalados en el cuerpo de este escrito, constituyen conductas contrarias a la libre competencia en el mercado de la televisión por cable en las ciudades de San Javier y Villa Alegre, y, por ende, adopte las medidas que se señalan en la parte petitoria de este requerimiento.

Los siguientes son los fundamentos de hecho y de derecho de este requerimiento:

I. LOS HECHOS.

TV Cable Loncomilla denunció a la Fiscalía el cobro, por parte de la empresa CMET S.A.C.I., de tarifas bajo sus costos operacionales por el servicio de televisión por cable en las ciudades de San Javier y Villa Alegre. Expuso que la tarifa mensual cobrada por la denunciada en ambas ciudades, ascendente a \$5.000, estaba necesariamente bajo los costos de producción, puesto que en el caso de su empresa, con la grilla de programas que entrega y con ingresos de \$8.000 por abonado, no se financia.

El Gerente General de CMET, por su parte, informó con fecha 26 de agosto de 2003 a esta Fiscalía que el servicio de televisión por cable en las ciudades de San Javier y Villa Alegre era prestado por la Sociedad Anónima Cerrada "Holding de Televisión S.A", no obstante lo cual, informó la denuncia en representación de esta última empresa.

Con posterioridad, esta Fiscalía fue informada por don Julio Yubero Cánepa, Fiscal y Director de Operaciones de CMET SACI, y apoderado de la Sociedad

"Holding de Televisión S.A." que esta última había sido disuelta y, que por ende, había dejado de operar en las referidas ciudades a comienzos del 2004. Un funcionario de esta Fiscalía se constituyó en visita inspectiva en dichas ciudades, constatando que el servicio de televisión por cable es prestado por la empresa CMET, en reemplazo y representación del Holding de Televisión S.A. Ambas sociedades tienen un domicilio común ubicado en Avenida Los Leones N° 1412, Providencia, Santiago, las que serían empresas relacionadas.

La denunciante acompañó a la Fiscalía antecedentes que ratifican el cobro por parte de ésta, a contar del mes de abril de 2003, de una tarifa de \$5.000 en las ciudades de San Javier y Villa Alegre, reconociendo las pérdidas producidas por la insuficiencia de dicho monto. Adujo que estas pérdidas son compensadas con los excedentes producidos en el resto del país, y que se producen por la necesidad de cobrar tarifas bajas ante la actitud predatoria de la denunciante. Para demostrar dicha acusación acompaña comprobantes de pago de mensualidades a TV Cable Loncomilla, por distintos montos, inferiores a los \$8.000 informados por la denunciante.

Solicitado informe al representante legal de la denunciante, éste reconoció la efectividad del cobro de tarifas mensuales ascendentes a \$4.000 y \$5.000 en las ciudades Villa Alegre y San Javier, respectivamente, señalando que ellas obedecen a una campaña destinada a captar nuevos clientes, en el caso de Villa Alegre, y a la reincorporación de abonados que se cambiaron a Holding de Televisión (CMET), ante las bajas tarifas aplicadas por esta empresa.

Esta Fiscalía procedió a indagar la evolución de las tarifas de televisión por cable para las ciudades de Villa Alegre y San Javier, comprobando que tanto la empresa denunciante como la denunciada, se encuentran ofreciendo el servicio por los mismos valores reconocidos ante esta Fiscalía en el mes de agosto de 2003, esto es \$5.000 mensuales en el caso de Holding de Televisión (CMET) y

\$5.000 y \$4.000, según se trate de San Javier o Villa Alegre, en el caso de TV Cable Loncomilla. Estas tarifas fueron introducidas, primeramente y con carácter de uniforme y permanente por Holding de Televisión (CMET), que la aplica al 100% de los abonados. Por su parte, TV Cable Loncomilla, como reacción, cobra estas tarifas promocionales a cerca del 85% de sus abonados.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO.

1.- Mercado Relevante:

La determinación del mercado relevante viene dada por el mercado del producto y por el mercado geográfico, lo que significa que el mercado relevante de la denuncia está constituido por el servicio de televisión por cable en las comunas de San Javier y Villa Alegre.

Respecto de la televisión satelital, debe señalarse que no puede ser considerado un sustituto cercano de la televisión por cable, debido al fuerte valor de la inversión inicial que debe hacer el usuario para hacerse de dicho servicio.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones informó a esta Fiscalía, con fecha 26 de agosto de 2003, que no existe necesidad de permisos especiales para operar el servicio de televisión por cable en las comunas de San Javier y Villa Alegre, salvo aquellos que pudiesen establecer los respectivos municipios, en función del uso de espacio público para desplegar la planta externa necesaria para proveer el mencionado servicio. Respecto de las tarifas aplicadas por las distintas empresas de televisión por cable, la misma autoridad expresó que éstas son libres y no se encuentran reguladas por la autoridad.

La empresa TV Cable Loncomilla comenzó su funcionamiento en San Javier en septiembre del año 1999; dicho inicio se produjo en Villa Alegre en diciembre de 2000. Holding de Televisión (CMET), por su parte, ingresó al mercado de TV Cable de la comuna de San Javier en abril de 2000 y en diciembre del mismo año hizo lo propio en Villa Alegre, lo que significa que al iniciar el cobro de la tarifa de \$5.000 (abril de 2003) llevaba tres años de operaciones en San Javier y más de dos años en Villa Alegre.

2.- Participación de mercado:

A continuación se presentan los índices de participación de mercado de Holding de Televisión y TV Cable Loncomilla, en las ciudades de Villa Alegre y San Javier, a agosto de 2003.

**Cuadro N° 1: Participación de Mercado
(Agosto 2003)**

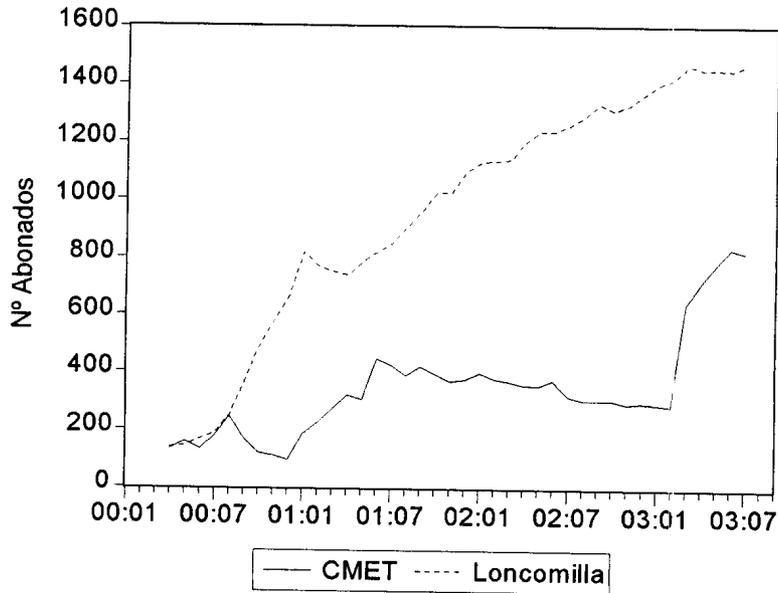
Comunas	CMET	Loncomilla	Penetración
San Javier	35,7%	64,9%	44,4%
Villa Alegre	39,0%	60,9%	45,0%

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas a oficio a FNE e información INE.

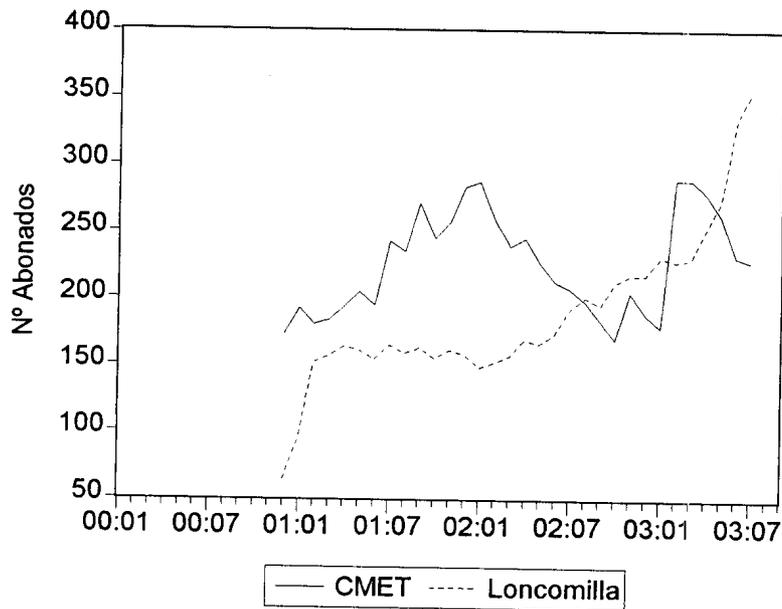
(1) Penetración definida como N° de hogares con servicio de TV Cable / N° de hogares con televisor.

Por otra parte, debe señalarse que el crecimiento de estas empresas, a través del tiempo, se ha logrado mediante la incorporación de nuevos socios, más que la reducción de la participación de mercado por parte de alguna de las empresas requeridas. Este hecho se muestra en los siguientes gráficos:

Cuadro N° 2: Evolución de abonados según empresa y mes (comuna de San Javier)



Cuadro N° 3: Evolución de abonados según empresa y mes (comuna de Villa Alegre)



3.- Análisis financiero:

Aspecto importante a considerar, es el impacto financiero que ha generado la baja de tarifas. En el siguiente cuadro se muestran las principales partidas de explotación para las empresas Holding de Televisión (CMET) y TV Cable Loncomilla.

**Cuadro N° 2: Principales partidas financieras de las Empresas
(miles de pesos)**

Glosa(1)	Holding de TV		TV Loncomilla	
	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos
Ingreso Explotación	27.166	-	119.795	-
Costos(2)	-	5.742	-	96.755
Pago de Grilla	-	35.024	-	33.199
Total	27.166	40.766	119.795	129.954

(1) Solo se consideran las comunas de San Javier y Villa Alegre.

(2) Considera Costos de Explotación, Remuneraciones, y Honorarios.

Fuente: Elaboración propia en base a respuesta a oficios.

De este cuadro se colige que ambas empresas enfrentan pérdidas producto de la operación en estas comunas, donde no están cubriendo ni los costos de remuneraciones y equipos (que son una aproximación a los costos de corto plazo), ni el costo fijo de las redes (costos de largo plazo).

III.- Consideraciones de la Fiscalía Nacional Económica

El cobro, por parte de Holding de Televisión (CMET), de una tarifa de \$5.000, reconocida como inferior a los costos de otorgamiento del servicio de televisión por cable en las ciudades de Villa Alegre y San Javier, originó una respuesta de TV Cable Loncomilla, la cual, a través de dos campañas (que implicaban tarifas también por debajo de los costos), intentó evitar el traspaso de sus usuarios a manos de la competencia, dando origen a una escalada de precios a la baja, en la forma antes expuesta.

La mencionada situación tarifaria se ha mantenido invariable hasta la fecha, aplicándose, en la actualidad, una tarifa por debajo de los costos al 100% de los usuarios de CMET y al 85% de los usuarios de TV Cable Loncomilla.

El actuar de estas dos compañías, descrito en los párrafos precedentes, no cumple, a juicio de esta Fiscalía, con las exigencias que requiere una conducta competitiva. En efecto, dentro de un contexto de lo que se denomina una "guerra de precios", las ofertas que realicen las empresas por debajo de sus costos, sólo son admisibles en la medida que sean limitadas en el tiempo, obedezcan a razones de promoción temporal de un producto o servicio o se trate de una empresa entrante en un determinado mercado, que necesita posicionarse en el mismo. Ninguna de estas circunstancias concurren en el presente caso.

III. EL DERECHO.

Los actos ejecutados por Holding de Televisión (CMET) y por TV Cable Loncomilla, se enmarcan en lo que se denomina "una guerra de precios", bajo los costos, destinada a aumentar la participación en el mercado de la televisión por cable en Villa Alegre y San Javier y a mantener la participación en el mismo, respectivamente, según lo han reconocido ante esta Fiscalía ambas empresas de manera explícita.

La jurisprudencia ha reconocido que este tipo de ofertas constituyen, "a lo menos un entorpecimiento de la competencia", según lo sostenido por la Resolución N° 417 de 1994, de la ex Comisión Resolutiva.

Respecto de una conducta similar de venta bajo costos, llevada a cabo por la empresa James Hardie Limitada, la ex Comisión Preventiva Central, en su

Dictamen N° 1287, de 2004, señaló que "podría constituir una conducta de precios predatorios prohibida y sancionada por el art. 3º, letra c) del DL 211".

De lo expuesto se desprende que la práctica comercial de las requeridas, de vender por debajo de sus costos de operación, que se inicia en abril del año 2003 y que se mantiene hasta la fecha de este requerimiento, constituye una conducta de competencia desleal recíproca, efectuada con el propósito de alcanzar una posición dominante, en el caso de Holding de Televisión (CMET), y de mantener dicha posición de dominio del mercado, en el caso de TV Cable Loncomilla, respectivamente. Las conductas en que han incurrido las requeridas configuran un atentado a la libre y sana competencia comercial, expresamente tipificada y sancionada en el artículo N° 3, letra c), del Decreto Ley N° 211, luego de la modificación introducida por la Ley N° 19.911. Ello, sin perjuicio de considerar que si estas empresas perseveran en esta política comercial, cuyas tarifas no son sustentables en el mediano y largo plazo, tal situación podría dar lugar a una eventual salida del mercado de alguna de ellas, o de ambas, eliminando o restringiendo severamente la competencia en la prestación de este servicio en dichas ciudades¹.

Por estos motivos, y teniendo presente las atribuciones conferidas a ese H. Tribunal por el artículo N° 17 K, letra a), del Decreto Ley N° 211, solicito a US. que ponga término de inmediato, o en el plazo que ese H. Tribunal determine, a la práctica comercial que han adoptado las empresas requeridas, consistente en vender el servicio de televisión por cable a precios bajo los costos de operación.

¹ Así, por ejemplo, TV Cable Loncomilla, empresa cuyas operaciones se limitan a las ciudades de Villa Alegre y San Javier, arroja, durante el año 2003, pérdidas por un monto de \$27.484.244. Por otro lado, el representante legal de CMET SACI señaló a esta Fiscalía operar a pérdida en las ciudades de San Javier y Villa Alegre, reconociendo que éstas son compensadas con los excedentes producidos en el resto del país.

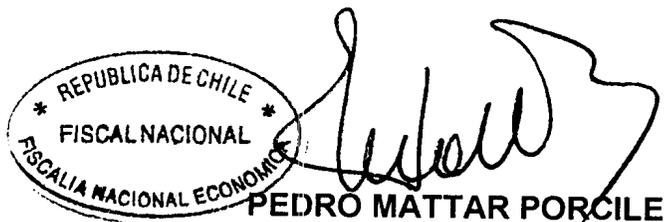
POR TANTO,

En consideración a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° letra c), 7°, 17 K letra a), 27 letras b) y c), del D.L. N° 211,

A ese H. TRIBUNAL, solicito tener por interpuesto requerimiento en contra de las empresas TV Cable Loncomilla S.A. y Holding de Televisión S.A. y CMET SACI, respectivamente, ya individualizadas, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, ordenando a dichas empresas que pongan término de inmediato, o dentro del plazo que fije ese H. Tribunal, a las ventas bajo los costos operativos del servicio de televisión por cable en que han incurrido en las ciudades de Villa Alegre y San Javier.

Sírvase, H. Tribunal, acceder a lo solicitado.

OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.


PEDRO MATTAR PORCILE
Fiscal Nacional Económico